



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 049-2011-GG-PJ

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENTROS JUVENILES DE LIMA, SANTA MARGARITA Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE (SOA)

(Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ, Paquetes Nros. 03, 04, 05 y 07)

Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Suministro de Alimentos que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **Mario Edgar Huerta Rodríguez**, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, la Empresa **COMERCIAL JHV DEL CENTRO E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20505973691, con domicilio legal en la Calle Camilo Torres N° 395, Santa Anita, departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Jorge Arsecio Huaylinos Rodríguez**, identificado con D.N.I. N° 07111174, en calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida N° 11451960 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Octubre de 2011, el Comité Especial designado por Resolución Administrativa N° 242-2011-GG-PJ convocó a la Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ, por relación de paquetes, para el "Suministro de Alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente - SOA".

Posteriormente, integradas las Bases, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, con fecha 21 de noviembre de 2011 se adjudicó la Buena Pro al Contratista, en los Paquetes Nros. 03, 04, 05 y 07, conforme a las características, plazo y montos totales que constan en los documentos integrantes del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, el contratista se obliga, sin estar subordinado al Poder Judicial, a suministrar productos alimenticios para el Centro Juvenil de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente – S.O.A., conforme al detalle siguiente:

PAQUETE N°	DESCRIPCIÓN	FORMA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
03	Condimentos, Sazonadores, Esencias, Dulces, Raciones y Afines	Una vez por semana, en el horario de 08.00 a 10.00 horas, los días Lunes	Según el cuadro de distribución contenido en las Bases Integradas, los bienes se distribuirán en:
04	Embutidos	Dos veces por semana, en el horario de 08.00 a 10.00 horas, los días Lunes y Jueves.	⇒ Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima: Av. La Paz N° 1725, San Miguel
05	Frutas	Dos veces por semana, en el horario de 08.00 a 10.00 horas, los días Lunes y Jueves.	⇒ Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita: Av. La Paz N° 615, San Miguel
07	Verduras y Tubérculos	Dos veces por semana, en el horario de 08.00 a 10.00 horas, los días Lunes y Jueves	⇒ Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente: Calle Reforma N° 187- Rímac.

Handwritten signature and stamp of Mario Edgar Huerta Rodríguez, Gerente General del Poder Judicial.

Stamp: PODER JUDICIAL, V.B. ASESORIA LEGAL, DISTRITO DE HUANCAYULI

Stamp: PODER JUDICIAL, Gerencia de Administración

Stamp: PODER JUDICIAL, Gerencia General, with handwritten signature and date.



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 049-2011-GG-PJ

Los bienes materia de la presente contratación se sujetarán a lo señalado en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ, Paquetes Nros. 03, 04, 05 y 07, así como a la propuesta técnica y económica del Contratista, los cuales forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 255 907,39 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Siete con 39/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo de los bienes, transporte hasta el lugar de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación sub materia.

Los montos desagregados por paquete, se detallan a continuación:

- Paquete N° 03: S/. 76 105,97 (Setenta y Seis Mil Ciento Cinco con 97/100 Nuevos Soles)
- Paquete N° 04: S/. 19 145,20 (Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 20/100 Nuevos Soles)
- Paquete N° 05: S/. 43 259,02 (Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 02/100 Nuevos Soles)
- Paquete N° 07: S/. 117 397,20 (Ciento Diecisiete Mil Trescientos Noventa y Siete con 20/100 Nuevos Soles)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El Poder Judicial se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo de 30 días calendario luego de ejecutada la prestación mensual y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para estos efectos, los responsables de dar la conformidad de la prestación deberán hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos recibidos.

Asimismo, para el pago será necesario contar con la siguiente documentación:

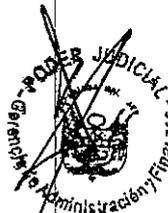
- a. *Constancia de recepción de los bienes del Encargado del Almacén y el Administrador del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. Respecto al Centro Juvenil Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente (S.O.A.), el otorgamiento de la conformidad de recepción de los bienes estará a cargo del Administrador. Dichos responsables verificarán la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y de las características técnicas ofertadas por el contratista.*
- b. *Factura y guías de remisión respectivas.*

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Reajustes de los pagos:

La variación de los precios por efecto de la Oferta y la Demanda del mercado se regulará conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

JURISDICCION ADMINISTRATIVA E.I.R.
MARGARITA MATEO
GERENTE





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 049-2011-GG-PJ

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE SUMINISTRO

El contratista suministrará los bienes materia del presente contrato, por el período de 12 meses, según el cuadro de distribución, cantidades, plazo y forma de entrega mensual, contenidos en las Bases Integradas del proceso de selección y la propuesta técnica y económica del contratista.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MEJORAS ADICIONALES

El Contratista hará entrega, como mejoras adicionales sin costo para el Poder Judicial, los siguientes productos:

- ✦ Paquete N° 03: 10 kg de Mermelada adicional.
- ✦ Paquete N° 04: 10 kg de Hot Dog adicional.
- ✦ Paquete N° 05: 10 kg de Manzana de Agua adicional.
- ✦ Paquete N° 07: 10 kg de Cebolla Roja adicional.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL Contratista hace entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del Poder Judicial, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Como garantía de fiel cumplimiento del Contrato (Paquetes Nros. 03, 05 y 07), el Contratista presenta la Declaración Jurada autorizando al Poder Judicial la retención del 10% del monto contratado, de conformidad con lo previsto por el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Garantía por el monto diferencial de la propuesta (Paquete N° 5): S/. 4 384,00 (Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0183-9800019323-19, emitida por el Banco Continental y tiene vigencia hasta el 12 de diciembre de 2012.

Garantía por el monto diferencial de la propuesta (Paquete N° 7): S/. 16 254,00 (Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0183-9800019331-12, emitida por el Banco Continental y tiene vigencia hasta el 12 de diciembre de 2012.

Se precisa que las garantías de fiel cumplimiento y las garantías por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

El Poder Judicial está facultado para ejecutar las garantías en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

AGENCIA DE ASesorIA LEGAL
HUANUCAY

PODER JUDICIAL
Gerencia General
Jefatura Oficina Asesoría Legal

PODER JUDICIAL
V° B°
ASESORIA
LEGAL
D. E. HUANCAY

PODER JUDICIAL
Gerencia General

PODER JUDICIAL
Gerencia General
Administración



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 049-2011-GG-PJ

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el Poder Judicial podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Poder Judicial no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte del Poder Judicial no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Poder Judicial le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula consignada en el citado dispositivo.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el Poder Judicial podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el Poder Judicial procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

MEMORIO DEL PODER JUDICIAL
MAYLOR GONZALEZ
CHACABERTO
TURRES





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 049-2011-GG-PJ

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de un tribunal arbitral colegiado a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO

El contratista ha cumplido con presentar la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado expedida por el OSCE N° 040993-2011.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los quince (15) días del mes de diciembre de 2011.

EL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU

SEÑALARIO EDGAR HUERTA RODRÍGUEZ
Gerente General

EL CONTRATISTA
REPUBLICA DEL PERU

Sr. JORGE A. HUAYLINOS RODRÍGUEZ
Gerente General